



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MI BANCO S.A., EN CONTRA DE BLANCA NURI  
COTAMO CELIS Y OTROS  
RADICADO No. 2023-00180*

Pasa al Despacho de la Señora Jueza, notificación allegada al correo por el apoderado de la parte demandante el 1 de diciembre de 2023. Los demandados no contestaron la demanda. (Folios 26, 27 y 28) Lebrija, 26 de enero de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LEBRIJA, SANTANDER**

Lebrija, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. –BANCOMPARTIR-, en contra de BLANCA NURI COTAMO CELIS, SAMUEL MEJIA BUITRAGO Y EDWIN ALFONSO MEJIA BUITRAGO.

**CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 16 de junio de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada BLANCA NURI COTAMO CELIS, SAMUEL MEJIA BUITRAGO Y EDWIN ALFONSO MEJIA BUITRAGO, quedó notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 4 de diciembre de 2023 previo trámite del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - : j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co





En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. –BANCOMPARTIR-, en contra de BLANCA NURI COTAMO CELIS, SAMUEL MEJIA BUITRAGO Y EDWIN ALFONSO MEJIA BUITRAGO, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$2.900.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Judith Natalie García García**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c5288b82482041aacaf52241eb9b20131d9514aab212feecc8e8a02c39a910**

Documento generado en 01/02/2024 12:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**